

# **LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL**

## **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

<b>TÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
--	----------

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PADRÓN ELECTORAL**

<b>TÍTULO I. DE LA SECCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN MÉXICO .....</b>	<b>6</b>
---	----------

Capítulo Primero. De la inscripción de los ciudadanos en los módulos de atención ciudadana .....	6
--	---

Capítulo Segundo. De la atención ciudadana en casos especiales .....	7
--	---

<b>TÍTULO II. DE LA SECCIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO .....</b>	<b>8</b>
---	----------

Capítulo Primero. De la inscripción de los ciudadanos mexicanos en Oficinas Consulares y Diplomáticas.....	
--	--

<b>TÍTULO III. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS EN TERRITORIO NACIONAL Y DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO .....</b>	<b>10</b>
---	-----------

Capítulo Primero. De la actualización .....	10
---	----

Capítulo Segundo. De la reincorporación al Padrón Electoral. ....	13
---	----

<b>TÍTULO IV. DE LA EXCLUSIÓN DE LOS CIUDADANOS EN TERRITORIO NACIONAL Y DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO .....</b>	<b>15</b>
---	-----------

Capítulo Primero. De las disposiciones generales de exclusión de registros ....	15
---	----

Capítulo Segundo. De los duplicados .....	17
---	----

Capítulo Tercero. De la pérdida de la nacionalidad mexicana .....	18
---	----

Capítulo Cuarto. De las notificaciones de defunción.....	18
Capítulo Quinto. De las solicitudes o registros con datos personales presuntamente irregulares o falsos.....	19
Capítulo Sexto. De los registros con datos de domicilio presuntramente irregulares o falsos.....	22
Capítulo Séptimo. De la cancelación de solicitudes de trámite.....	24
Capítulo Octavo. De las notificaciones de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que emita la autoridad judicial.....	25
Capítulo Noveno. De la pérdida de vigencia de las Credenciales para Votar en territorio nacional y desde el extranjero .....	26

# **LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL**

## **SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y de aplicación obligatoria para el personal de todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, que en el ámbito de su competencia deberán dar debido cumplimiento a los mismos.
2. El presente ordenamiento tiene como objeto emitir las directrices que debe atender el Instituto Nacional Electoral, con el fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable en la materia.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la legislación en materia de protección de datos personales, el Reglamento Interior del Instituto, así como los instrumentos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Las acciones que realice el Instituto Nacional Electoral tendientes a la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En el tratamiento de los datos personales proporcionados a la Dirección Ejecutiva y a las Vocalías del Registro Federal de Electores se deberán observar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como la normatividad en materia de protección de datos personales.

5. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
  - a) **Actualización:** La modificación de información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, de los registros cuyos

ciudadanos se encuentran inscritos en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero.

- b) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
- c) **Comisión:** Comisión Nacional de Vigilancia.
- d) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- f) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- g) **Exclusión:** La baja del registro del ciudadano, de las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero del Padrón Electoral según corresponda, que se encuentra en alguna de las causales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- h) **Incorporación:** Inclusión de los datos de las y los ciudadanos que cumpliendo los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, solicitan su inscripción al Padrón Electoral en las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero, según corresponda.
- i) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- k) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana.
- l) **Padrón Electoral:** Instrumento electoral conformado por registros inscritos en la sección de residentes en México y aquellos inscritos en la sección del extranjero.
- m) **Reincorporación:** Proceso mediante el cual, los registros de los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral, se incluyen al mismo en las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero y en su caso a las listas nominales de electores, a partir de las notificaciones de autoridades judiciales o a solicitud del ciudadano en el Módulo.
- n) **Solicitud:** Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial, en las secciones de ciudadanos residentes en México o en el extranjero.

- o) **MOCE:** Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero
  - p) **Oficinas Consulares y Diplomáticas:** Instalaciones de la red de consulados y embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las cuales los ciudadanos podrán acudir a realizar sus trámites registrales para la obtención de su Credencial para Votar desde el Extranjero.
6. Los datos personales que los ciudadanos proporcionen a la Dirección Ejecutiva, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin distinto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE y la legislación aplicable en materia de datos personales.

En todo momento y conforme a sus atribuciones normativas, la Dirección Ejecutiva deberá garantizar el cuidado y protección de los datos personales que le sean proporcionados por los ciudadanos, durante el desarrollo de las tareas de incorporación, actualización, exclusión y reincorporación que regulan los presentes lineamientos, en términos de la normatividad aplicable, señalada en este lineamiento.

7. El personal adscrito al Instituto deberá atender la normatividad establecida en los procedimientos y manuales operativos correspondientes y demás normatividad aplicable a la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de registros de los ciudadanos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero que deriven de los presentes lineamientos.
8. La Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión y de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta última por la normatividad vigente, deberá revisar, verificar y en su caso emitir o actualizar, así como aprobar los procedimientos necesarios para la ejecución de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.
9. Con el objeto de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, toda solicitud de inscripción o actualización a los instrumentos electorales que formulen los ciudadanos en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero, será recibida, analizada y resuelta en los términos establecidos en los procedimientos operativos que para tal efecto sean determinados por la Dirección Ejecutiva en coadyuvancia con la Comisión.
10. Los procedimientos, actividades y tareas que se establezcan deberán sustentarse en los Procesos Sustantivos y de Soporte que se aprueben para el Padrón Electoral.

11. La Dirección Ejecutiva definirá las políticas de atención ciudadana con un enfoque hacia el cumplimiento de la gestión de la calidad y las expectativas y necesidades de los ciudadanos.
12. Para la atención ciudadana, la Dirección Ejecutiva hará uso de las herramientas que proporcionan las Tecnologías de la Información y Comunicación existentes en el mercado y con ello garantizar la correcta captación de la información del ciudadano, su transmisión, procesamiento y generación de la Credencial para Votar de ciudadanos residentes en México y en el extranjero.
13. La Dirección Ejecutiva deberá elaborar y actualizar permanentemente las bases de datos históricas de todos aquellos trámites y registros de los ciudadanos incorporados, actualizados, excluidos y reincorporados en el Padrón Electoral, en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero, así como de las bajas producto de las notificaciones de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos; de notificaciones de defunción; y de notificaciones de pérdida de la nacionalidad mexicana.
14. La Dirección Ejecutiva promoverá la suscripción de convenios de apoyo y colaboración en materia del Padrón Electoral con instituciones públicas, a efecto de contar con información suficiente para actualizar y depurar las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero.
15. La Dirección Ejecutiva aplicará los criterios para la exclusión de los registros del Padrón Electoral, en las secciones de ciudadanos residentes en México y en el extranjero de conformidad con la LGIPE y los procedimientos operativos que correspondan.
16. Las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales, podrán emitir recomendaciones para el desarrollo de las actividades relacionadas con el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, sin perjuicio de aquéllas que son de forma vinculatoria.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PADRÓN ELECTORAL**

### **TÍTULO I DE LA SECCIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN MÉXICO**

#### **Capítulo Primero. De la inscripción de los ciudadanos en los módulos de atención ciudadana**

17. La Dirección Ejecutiva instalará módulos en territorio nacional a través de los cuales brindará el servicio registral electoral, con la finalidad de que los ciudadanos acudan ante ellos, para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y con ello obtener su Credencial para Votar.

**18.** La Dirección Ejecutiva en coadyuvancia con las comisiones de vigilancia y con base al presupuesto asignado, definirá la cantidad, tipo de módulo y su funcionamiento, considerando los estudios de cobertura, geográficos, demográficos, demanda potencial y demanda observada, de accesibilidad en cada distrito electoral.

**19.** Los módulos podrán tener la siguiente tipología:

- a) **Fijos:** Se ubican, preferentemente en zonas con alta concentración poblacional, con vías de comunicación y medios de transporte de fácil acceso.
- b) **Semifijos:** Se establecen preferentemente en zonas conurbadas, que atienden a ciudadanos de áreas mixtas (urbanas y rurales), con vías de comunicación y medios de transporte de acceso medio.
- c) **Móviles:** Se establecen preferentemente en zonas rurales, con vías de comunicación de terracería, localidades dispersas a grandes distancias, con accidentes geográficos y complejidad, escasos medios de transporte y periodos amplios de traslado.

**20.** Para solicitar y obtener la Credencial para Votar, los ciudadanos podrán acudir de manera directa o concertando previamente una cita vía telefónica o por internet, a los módulos que determine a través del mecanismo establecido la Dirección Ejecutiva. Asimismo, la Dirección Ejecutiva intensificará la difusión y el reforzamiento de módulos durante las campañas anuales intensas.

**21.** La Dirección Ejecutiva informará y orientará al ciudadano sobre los servicios registrales, por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que se disponga.

**22.** La Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos de atención y operación de los Módulos según las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación de que disponga, tendientes a eficientar el servicio y darle certeza a la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

## **Capítulo Segundo. De la atención ciudadana en casos especiales**

**23.** La Dirección Ejecutiva establecerá los mecanismos, procedimientos y elementos para que, de manera permanente, se atienda a los ciudadanos incapacitados físicamente para acudir a los módulos.

**24.** Los ciudadanos que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a los módulos a tramitar su Credencial para Votar, podrán presentar una solicitud por escrito ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva y las Vocalías del Registro

Federal de Electores, acompañado de la documentación que acredite su incapacidad permanente o temporal, con el propósito de que se les brinde atención en el lugar en el que se encuentren, de conformidad con el procedimiento que establezca la Dirección Ejecutiva.

25. La Dirección Ejecutiva analizará la solicitud y determinará su procedencia, notificándole al solicitante en el domicilio que haya proporcionado, así como informar a la Comisión.
26. La Dirección Ejecutiva implementará un plan de contingencia para reponer la Credencial para Votar en las zonas afectadas por fenómenos naturales y siniestros, según la disponibilidad técnica y presupuestal de que disponga, informando al respecto a la Comisión.
27. En el caso de los ciudadanos que únicamente hablen lengua indígena, la Dirección Ejecutiva realizará las acciones necesarias que faciliten la realización de su trámite registral.

## **TÍTULO II DE LA SECCIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

### **Capítulo Único. De la inscripción de los ciudadanos mexicanos en Oficinas Consulares y Diplomáticas.**

28. La Dirección Ejecutiva, a través de las oficinas que determine el Instituto, brindará el servicio registral electoral y orientará al ciudadano por las vías tecnológicas, presenciales y de difusión de que disponga, con la finalidad de que los ciudadanos acudan ante ellas, para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y con ello obtener su Credencial para Votar, de conformidad con la LGIPE, y demás normatividad que emita el Consejo General de este Instituto.
29. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero deberán identificarse a través de los medios que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
30. Para la incorporación a la sección del Padrón Electoral de mexicanos residentes en el extranjero, se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, mismos que serán recibidos desde el extranjero.
31. El dato del lugar de nacimiento requerido en la solicitud individual, se asentará conforme a lo siguiente:

- a) Para los ciudadanos nacidos en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento, en términos de lo establecido en su documento de identidad;
  - b) Para los ciudadanos nacidos en el extranjero que nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. En el caso de que ambos progenitores sean mexicanos podrán señalar la de su elección, misma que será definitiva;
  - c) Para los ciudadanos naturalizados, podrán optar por la entidad federativa de su elección por única ocasión y de manera definitiva.
- 32.** Una vez que la Dirección Ejecutiva haya verificado el cumplimiento de requisitos, validado los medios de identificación presentados por los solicitantes, y revisado su situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, se producirá la correspondiente credencial para votar desde el extranjero.
- 33.** El Instituto entregará la Credencial para Votar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción o actualización en la Sección del Padrón Electoral de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, a través del servicio de mensajería que se determine conforme a los Mecanismos para entrega y activación de la Credencial Para Votar desde el Extranjero, aprobados por la Junta General Ejecutiva.
- 34.** La Dirección Ejecutiva diseñará los procedimientos para que los ciudadanos mexicanos puedan subsanar alguna inconsistencia en los documentos que sean presentados para la obtención de la Credencial para Votar desde el extranjero.
- 35.** En caso de que el trámite para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero resulte rechazado por alguna inconsistencia en los documentos presentados, que no pueda ser subsanada, se notificará al ciudadano interesado dejando constancia de ella, precisándole la causa del rechazo e invitándole a realizar un nuevo trámite.
- 36.** La Dirección Ejecutiva diseñará el procedimiento para posibilitar la interposición de instancias administrativas o demandas de juicio de protección de derechos políticos, por parte de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- 37.** Habiéndose verificado que el trámite para obtener la Credencial para Votar desde el extranjero cumple con los requisitos establecidos, los ciudadanos quedarán incorporados en la sección del Padrón Electoral de residentes en el extranjero.

**TÍTULO III**  
**DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS EN**  
**TERRITORIO NACIONAL Y DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL**  
**EXTRANJERO**

**Capítulo Primero. De la actualización**

**38.** La Dirección Ejecutiva llevará a cabo la actualización del Padrón Electoral, en los términos establecidos por la LGIPE.

**39.** Para la actualización del Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva implementará anualmente: la Campaña de Actualización Permanente y la Campaña Anual Intensa, en términos de lo establecido en la LGIPE; en los acuerdos emitidos por el Consejo General y en los Convenios que se suscriban con los Organismos Públicos Locales.

Durante éstas, se convocará y orientará a los ciudadanos a cumplir con sus obligaciones de ser incorporados o de actualizar sus datos personales en el Padrón Electoral y acudir a recoger su Credencial para Votar.

**40.** La Campaña Anual Intensa que se celebre previo a un Proceso Electoral Federal, concluirá el 15 de diciembre del mismo año de su inicio.

Tratándose de campañas de actualización intensa de Procesos Electorales Locales no coincidentes, ésta se definirá en términos de los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban con los Organismos Públicos Locales respectivos.

**41.** La campaña de reposición es el periodo, en el cual, la Dirección Ejecutiva convoca y orienta a los ciudadanos, para solicitar la reposición de su Credencial para Votar, cuando ésta hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave. Esta concluirá el último día de enero del año en que se celebren las elecciones.

Tratándose de campañas de reposición de Procesos Electorales Locales no coincidentes, ésta se definirá en términos de los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban con los Organismos Públicos Locales respectivos.

**42.** La Dirección Ejecutiva determinará los mecanismos necesarios, para brindar las facilidades a los ciudadanos para reponer su Credencial para Votar, derivado de la pérdida o extravío de dicho instrumento electoral, posterior al plazo legal establecido, en atención a los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**43.** La campaña de credencialización es el periodo, en el cual la Dirección Ejecutiva convoca y orienta a los ciudadanos, para que acudan al módulo únicamente a

recoger su Credencial para Votar. Durante un Proceso Electoral Federal, ésta concluirá 30 días después que la Campaña Anual Intensa.

**44.** Para la actualización del Padrón Electoral los ciudadanos podrán solicitar, los siguientes tipos de trámite:

- a) **Inscripción.** Es el solicitado por el ciudadano que no se encuentra incorporado en el Padrón Electoral.
- b) **Corrección de datos personales.** también denominado rectificación de datos personales, es el solicitado por el ciudadano que requiere corregir una o más de las siguientes variables: nombre(s), apellido paterno o materno, lugar y/o fecha de nacimiento, sexo.
- c) **Cambio de domicilio.** Es el solicitado por el ciudadano que realiza algún movimiento respecto de la ubicación física de su domicilio modificando alguno o más de los siguientes datos: nombre de la calle, colonia, número exterior y/o número interior o código postal.
- d) **Corrección de datos en dirección.** Es el solicitado por el ciudadano que requiere una corrección en los datos de su domicilio, derivado de que ha habido cambios en el prefijo o nombre de la calle y/o colonia, así como en el número exterior o interior, código postal, entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana, pero el domicilio se encuentra en el mismo espacio físico.
- e) **Reposición.** Es el solicitado por el ciudadano para la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales, o domicilio.
- f) **Remplazo de credencial por pérdida de vigencia.** Es el solicitado por el ciudadano cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia, o cuando ya no cuente con espacio en los años para el marcaje del voto, siempre que el ciudadano que lo solicite, se encuentre incluido en el Padrón Electoral y que su registro no se modifique respecto de sus datos personales, geoelectorales o de domicilio.
- g) **Reincorporación.** Es el solicitado por el ciudadano cuyo registro fue dado de baja, para que nuevamente sea incluido en el Padrón Electoral.

**45.** La incorporación o actualización del Padrón Electoral, se hará mediante solicitud individual y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

- e) Ocupación;
  - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
  - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante;
  - h) Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio.
- 46.**La información y documentación que proporcione el ciudadano para la incorporación o actualización del Padrón Electoral, se hará llegar al CECyRD de forma electrónica para que, en su caso, proceda la generación de su Credencial para Votar, salvaguardando en todo momento la protección de datos personales de los ciudadanos.
- 47.**La Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Comisión Nacional de Vigilancia nuevos mecanismos respecto a los medios y procedimientos para solicitar la credencial para votar, considerando las nuevas tecnologías, información y documentación de la que se disponga del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.
- 48.**Los datos personales del ciudadano se utilizarán para identificarlo, así como para asegurarse que aparezca registrado una sola vez, con el propósito de evitar duplicados, así como registros con datos personales irregulares.
- 49.**La Dirección Ejecutiva notificará, en su caso, a los ciudadanos la causa de la improcedencia de su solicitud, en territorio nacional y/o de mexicanos en el extranjero, brindándoles orientación acerca de los medios de defensa a su alcance, en términos de la LGIPE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 50.**La Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Dirección Ejecutiva, llevarán a cabo el diseño y la planeación de las campañas de difusión para las campañas en territorio nacional y en el extranjero.

La instrumentación de dichas campañas será a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica.

- 51.**La Dirección Ejecutiva, instrumentará acciones para informar a la ciudadanía sobre los requisitos para la inscripción o actualización, así como la obtención de su credencial para votar, en territorio nacional y desde el extranjero.

## **Capítulo Segundo. De la reincorporación al Padrón Electoral**

- 52.**La reincorporación al Padrón Electoral podrá realizarse para los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y en el extranjero, en los siguientes casos:

- I. Por notificación de autoridades judiciales:

- a. La Dirección Ejecutiva deberá realizar las acciones necesarias a efecto de reincorporar al Padrón Electoral los registros correspondientes, una vez que hubiere transcurrido la temporalidad de la pena corporal que fue impuesta a los ciudadanos con motivo de una sentencia condenatoria dictada en su contra, salvo que la autoridad electoral registral tenga conocimiento de que exista una causa penal distinta que tenga como pena otra sanción privativa de la libertad.
- b. Las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales en las que se reconozca el pleno ejercicio de los derechos políticos, serán procesadas por la Dirección Ejecutiva conforme a los procedimientos que para este efecto se emitan.
- c. Para realizar la reincorporación de los registros de los ciudadanos, se deberá realizar la plena identificación del ciudadano.
- d. En caso de que no sea posible localizar el registro correspondiente a partir de la información proporcionada por la autoridad correspondiente, la Dirección Ejecutiva a través de los medios expeditos, solicitará a la autoridad competente que en caso de contar con mayores datos, los proporcione, con la finalidad de identificar plenamente al ciudadano; de no ser así, será suficiente darse por enterada que ante la falta de datos, no será posible alguna actuación por esta autoridad electoral registral.
- e. La Dirección Ejecutiva convendrá con las autoridades judiciales, los mecanismos y formularios por los cuales se realizará la entrega de la información de aquellos ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.
- f. La Dirección Ejecutiva reincorporará los registros de aquellos ciudadanos a quienes se les haya concedido el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a los instrumentos electorales en los que se encontraban inscritos antes de su exclusión, y con los datos que proporcionó en ese momento, en los siguientes términos:
  - Se reincorporará al Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores o en la lista nominal de electores en el extranjero, si la Credencial para Votar o credencial para votar desde el extranjero se encuentra vigente al momento de la suspensión de derechos.
  - Se reincorporará únicamente al Padrón Electoral, si la Credencial para Votar o credencial para votar desde el extranjero no se encuentra vigente al momento de la suspensión de derechos.

En este último caso, la Dirección Ejecutiva invitará al ciudadano a que acuda al Módulo u Oficinas Consulares y Diplomáticas correspondiente a solicitar una nueva credencial para votar en territorio nacional o desde el extranjero, de tal forma que pueda ser

incluido en la Lista Nominal de Electores o lista nominal de electores en el extranjero.

- g. La Dirección Ejecutiva mantendrá la situación registral del ciudadano en el estado en que se encuentre al momento de la notificación de la suspensión provisional del acto reclamado o la suspensión definitiva en un juicio de amparo, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo referente a las notificaciones de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos.

La Dirección Ejecutiva, por los medios que determine, notificará a los ciudadanos que tengan su residencia en territorio nacional, que su registro fue reincorporado al Padrón Electoral, a fin de que acudan al módulo a realizar el trámite que corresponda para la obtención de su Credencial para Votar y su inclusión a la Lista Nominal de Electores.

De igual forma notificará por los medios que se determine a los ciudadanos que tengan su residencia en el extranjero que su registro fue reincorporado al Padrón Electoral para que acudan a la oficina consular y diplomática correspondiente a solicitar su credencial para votar desde el extranjero.

- II. Por solicitud del ciudadano en los Módulos o en oficinas consulares y diplomáticas.

- a. La Dirección Ejecutiva reincorporará al Padrón Electoral aquellos registros de los ciudadanos que acrediten en el módulo o en las oficinas consulares y diplomáticas donde se presente a realizar su trámite, la documentación emitida por autoridad competente que acredite la cesación de la causa penal que hubiere sido dictado en contra del ciudadano y por la cual se suspendió el ejercicio de sus derechos políticos.
- b. La Dirección Ejecutiva determinará los documentos válidos para la reincorporación.
- c. Una vez que la Dirección Ejecutiva verifique que el ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos, se continuará con el procesamiento del trámite para su incorporación en el Padrón Electoral y la correspondiente expedición de la Credencial para Votar.

- III. Por regularización de la situación registral.

- a. Cuando se detecte que el registro de un ciudadano cumple con los requisitos para estar en el Padrón Electoral, pero se encuentra excluido, se reincorporará para regularizar su situación registral.

## TÍTULO IV

### DE LA EXCLUSIÓN DE REGISTROS DE LOS CIUDADANOS EN TERRITORIO NACIONAL Y DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

#### Capítulo Primero. De las disposiciones generales de exclusión de registros

53. La Dirección Ejecutiva definirá los mecanismos para la ejecución del tratamiento sobre las notificaciones de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana, que correspondan a un registro identificado con algún tipo de bajas previas, que se señalan en los presentes lineamientos.
54. La Dirección Ejecutiva determinará los criterios de texto para la búsqueda en Padrón Electoral y base de datos de bajas previas de la información referenciada en las notificaciones de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana, que contendrán por lo menos apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo y margen de aplicación.
55. La Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral los registros correspondientes a las notificaciones de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.
56. En los casos en que la Dirección Ejecutiva no cuente con elementos que permitan definir con certeza la identificación de registros, no aplicará la exclusión del Padrón Electoral.
57. Se realizarán visitas domiciliarias en territorio nacional a los domicilios de los registros que derivado del análisis en gabinete no se puede determinar la situación registral, con la finalidad de que mediante entrevista domiciliar se obtenga información que permita definir la situación de los registros por defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.
58. La Dirección Ejecutiva contará con una base de datos histórica de bajas aplicadas por defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana, cancelación de trámites y pérdida de vigencia.
59. Las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales Ejecutivas, brindarán el apoyo necesario a los órganos de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, con la finalidad de obtener la información de las defunciones, suspensiones de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.

- 60.** En caso de existir duda en la identificación de un registro detectado en el Padrón Electoral se deberán realizar hasta tres visitas domiciliarias en territorio nacional, para que mediante entrevista con el ciudadano en cuestión o un informante adecuado, se determine la situación registral.
- 61.** El seguimiento y control de la recuperación de información en campo será responsabilidad de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva.
- 62.** La Dirección Ejecutiva concertará con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la instrumentación de la estrategia de difusión, que informe a la ciudadanía los mecanismos para reportar las defunciones, así como para incentivar a los ciudadanos a que acudan por su credencial para votar o a solicitar su nueva credencial.
- 63.** La Dirección Ejecutiva instrumentará el procedimiento para conservar y resguardar la información y documentación relativa a los trabajos de gabinete y campo, para la exclusión de registros de los instrumentos electorales.
- 64.** La documentación remitida por las dependencias de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, y la relativa a los trabajos de gabinete y campo deberá resguardarse en el CECyRD en términos del artículo 155 de la LGIPE, párrafo 10.
- 65.** La documentación remitida por las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal la relativa a los trabajos de gabinete y campo deberá digitalizarse en términos del artículo 155 de la LGIPE párrafo 11 y se dispondrá en medios informáticos para su consulta.
- 66.** Para la exclusión de los registros del Padrón Electoral, se contará con la notificación de defunción, suspensión de derechos políticos, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana que hagan las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, la solicitud de exclusión del Padrón Electoral que emita la autoridad registral electoral.
- 67.** La Dirección Ejecutiva notificará a los ciudadanos sobre su exclusión del Padrón Electoral por cualquiera de las causas señaladas en el presente Título.
- 68.** En todo momento la autoridad registral electoral brindará facilidades a los ciudadanos cuyo registro hayan sido excluido del Padrón Electoral, para la interposición de la instancia administrativa o en su caso, el medio de impugnación en materia electoral correspondiente.
- 69.** La Dirección Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de la Comisión sobre la exclusión de registros de la base de datos del Padrón Electoral.

**70.** La Dirección Ejecutiva a partir de los trabajos relativos para la exclusión de registros, exhibirá en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas, para el caso de mexicanos residentes en el extranjero se publicará a través de internet mediante la página del Instituto durante el periodo que establezca, el listado testigo de registros excluidos del Padrón Electoral por suspensión de derechos políticos, cancelación de trámites y pérdida de vigencia.

## **Capítulo Segundo. De los duplicados**

**71.** Se considerarán registros duplicados, aquellos en los que en el Padrón Electoral nacional o de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, existan dos registros correspondientes al mismo ciudadano.

**72.** La Dirección Ejecutiva deberá identificar y excluir los registros duplicados de la base de datos del Padrón Electoral, y conservará vigente el registro con la fecha del trámite más reciente.

**73.** La Dirección Ejecutiva emitirá los criterios para detectar los registros duplicados, mediante herramientas biométricas. Los criterios de búsqueda contendrán por lo menos apellido paterno, apellido materno, nombre, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo y margen de aplicación. Cuando derivado de la comparación con elementos biométricos se identifiquen plenamente registros como duplicados, serán excluidos de la base de datos del Padrón Electoral y se conservará el registro con la fecha de trámite reciente.

**74.** Se utilizarán instrumentos biométricos en la búsqueda de los registros para identificar plenamente la correspondencia de dos o más registros de un mismo ciudadano.

**75.** A los registros duplicados con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, se les dará el tratamiento de registros con usurpación de identidad, de acuerdo con los presentes lineamientos.

**76.** La Dirección Ejecutiva conformará y actualizará permanentemente una base de datos histórica de duplas comparadas.

**77.** Se creará y actualizará permanentemente una base de datos nacional histórica que contenga los registros duplicados y otra con los registros correspondientes a los gemelos.

### **Capítulo Tercero. De la pérdida de la nacionalidad mexicana.**

- 78.**La Dirección Ejecutiva gestionará la celebración del convenio con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para definir los mecanismos mediante los cuales realizará la entrega de la información de las personas que hayan perdido la nacionalidad mexicana.
- 79.**La Dirección Ejecutiva, proporcionará a la Secretaría de Relaciones Exteriores los formularios mediante los cuales notificará a las personas que hubieran perdido la nacionalidad mexicana.
- 80.**La Dirección Ejecutiva realizará el procesamiento de las notificaciones recibidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 81.**La Dirección Ejecutiva, por los medios que determine, notificará a los ciudadanos que fueron excluidos del Padrón Electoral por pérdida de nacionalidad.

### **Capítulo Cuarto. De las notificaciones de defunción**

- 82.**Las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas locales ejecutivas gestionarán la celebración de convenios con las autoridades del Registro Civil y la Dirección Ejecutiva con el Registro Nacional de Población, para definir el procedimiento mediante el cual se entregará la información de los fallecimientos de los ciudadanos.
- 83.**La Dirección Ejecutiva proporcionará a los oficiales del Registro Civil el formato de notificación de defunción, mediante el cual llevará a cabo la exclusión de los registros sobre fallecimientos de los ciudadanos.

Los documentos que podrán acreditar la defunción del ciudadano, son los siguientes:

- a) Original del acta de defunción emitida ex profeso para el Instituto;
  - b) Original del acta de defunción con el sello oficial del Registro Civil que la emita;
  - c) Oficio original con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en las actas de defunción;
  - d) Acta de defunción emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 84.**La Vocalía del Registro Federal de Electores recabará de la Dirección General del Registro Civil, los formatos de notificación de defunción de los ciudadanos mexicanos fallecidos en el extranjero, así como la copia del acta de defunción expedida por el Servicio Exterior Mexicano y certificada por el Registro Civil.

- 85.** En los casos de defunciones en zonas rurales, se podrán procesar exclusiones por defunción con acta de defunción o cualquier otro documento expedido por autoridades ejidales, comunales y municipales, facultadas para tal efecto, atendiendo a los usos y costumbres del lugar.
- 86.** El procesamiento de las notificaciones de defunción deberá realizarse en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva.
- 87.** La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones legales, definirá los procedimientos mediante los cuales se excluirán del Padrón Electoral los registros correspondientes a fallecidos, cuando no se cuente con la notificación de defunción proporcionada por el Registro Civil.
- 88.** Cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento por cualquier medio distinto a la autoridad registral civil, de los ciudadanos fallecidos, ejecutará los procedimientos que apruebe la Comisión para aplicar su exclusión del Padrón Electoral.

#### **Capítulo Quinto. De las solicitudes o registros con datos personales presuntamente irregulares o falsos**

- 89.** Se consideran solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares y que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral, los siguientes:
- a) Datos personales presuntamente irregulares. Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad.
  - b) Presunta usurpación de identidad. Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos personales que corresponden a un tercero.
- 90.** La Dirección Ejecutiva definirá y revisará los criterios para efectuar la detección, el análisis en gabinete, registral y jurídico, de las solicitudes individuales y registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.
- 91.** La Dirección Ejecutiva podrá detectar las solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares conforme a lo siguiente:
- a) Al ejecutar los mecanismos y procesos ordinarios para verificar la identidad ciudadana.

- b) A partir de las observaciones que formulen los integrantes de los Órganos de Vigilancia, quienes harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva sobre los casos individualizados y concretos con datos personales presuntamente irregulares.
  - c) Mediante las notificaciones que cualquier autoridad emita, respecto de casos con datos personales presuntamente irregulares.
  - d) Mediante la denuncia de la ciudadanía, que informe de una situación que le afecte de forma directa o indirecta, vinculada con la alteración del Padrón Electoral.
  - e) Por cualquier otro medio distinto a los señalados en los incisos anteriores.
- 92.** Para identificar solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o de usurpación de identidad, se realizará una confronta contra las bases de datos del Padrón Electoral, e histórica de datos presuntamente irregulares, mediante elementos biométricos y de texto.
- 93.** La Dirección Ejecutiva contará con una base de datos histórica de solicitudes individuales y registros identificados con datos personales presuntamente irregulares.
- 94.** Se deberá notificar al ciudadano en cuestión, que su solicitud individual o registro presenta datos personales presuntamente irregulares o presunta usurpación de identidad.
- 95.** Se deberán instrumentar hasta dos visitas para entregar la notificación al ciudadano en cuestión, con domicilio en territorio nacional.
- 96.** Cuando se determine que las solicitudes individuales o los registros sea identificados con datos personales presuntamente irregulares o presunta usurpación de identidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, deberá solicitar, mediante entrevista personalizada con el ciudadano en cuestión que aclare sobre el origen y sustento de la variación de sus datos personales o de identidad. La Dirección Ejecutiva definirá los medios por los cuales entrevistará a los ciudadanos con domicilio en el extranjero.
- 97.** Una vez transcurrido el plazo otorgado para que el ciudadano aclare la variación de sus datos y no la realice, se requisará el Acta Administrativa, donde se deje constancia sobre su ausencia.
- 98.** Con base en la información de aclaración ciudadana se realizará el análisis registral para determinar el tratamiento regular o para su análisis jurídico de las solicitudes individuales o registros involucrados.

**99.** La Dirección Ejecutiva efectuará un análisis con los elementos que permitan definir la situación jurídica de las solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o presunta usurpación de identidad.

**100.** Derivado del análisis jurídico, la Dirección Ejecutiva, emitirá la opinión técnica normativa correspondiente de las solicitudes individuales o de los registros, y las acciones a implementar en cada caso, de considerarlo regular o irregular.

De las solicitudes individuales o registros determinados como irregulares, la Dirección Ejecutiva remitirá las opiniones técnicas normativas al área jurídica del Instituto y, en su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. Para realizar lo anterior, se entregarán los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

**101.** El CECyRD procesará la exclusión de los registros involucrados o la improcedencia de las solicitudes individuales, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.

**102.** La Dirección Ejecutiva, al detectar o tener conocimiento de solicitudes individuales o de registros, donde se presente documentación presuntamente falsa, solicitará a las autoridades emisoras, el cotejo y validación de la documentación por cuanto a su contenido, formato o formalidades establecidas.

**103.** Derivado de la respuesta de las autoridades emisoras respecto de la documentación identificada como presuntamente falsa, se determinará lo siguiente:

- a) Cuando la autoridad constate que la documentación es válida, las solicitudes individuales seguirán su curso y en el caso del registro no será afectado.
- b) Cuando la autoridad informe que la documentación es falsa o se encuentra alterada en su contenido, formato o no cumple con las formalidades establecidas, se procederá a declarar improcedente la solicitud individual, y para el caso del registro se ordenará la exclusión.

**104.** La Dirección Ejecutiva notificará al ciudadano involucrado mediante el servicio mensajería o visita domiciliaria sobre la improcedencia de su solicitud individual o de la exclusión de su registro del Padrón Electoral por documentación irregular.

**105.** La Dirección Ejecutiva integrará el expediente por documentación falsa y lo remitirá al área jurídica del Instituto, para la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

**106.** En los informes justificados que rinda la Dirección Ejecutiva, se remitirá un dictamen técnico que especifique los elementos de análisis de texto y biométricos que motivaron la exclusión del registro o la improcedencia de la solicitud individual.

**107.** La Dirección Ejecutiva definirá los medios en territorio nacional o extranjero para notificar a los ciudadanos involucrados con datos personales irregulares o usurpación de identidad, especificando el fundamento y la motivación de la de la improcedencia de la solicitud individual o exclusión de su registro del Padrón Electoral.

### **Capítulo Sexto. De los registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos**

**108.** Se consideran registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el domicilio proporcionado por el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.

**109.** La Dirección Ejecutiva tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral.
- b) Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna.
- c) Por medio de los criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio.
- d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señale hechos individualizados indicando el domicilio en el que realmente reside el ciudadano.
- e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen el domicilio en el que realmente reside el ciudadano.

**110.** La Dirección Ejecutiva desarrollará los mecanismos necesarios para determinar la situación registral del ciudadano.

- 111.** Para los casos en que se presume que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de datos de domicilio presuntamente falsos, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.
- 112.** En aquellos casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presume que el ciudadano aportó datos de domicilio falso a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la opinión técnica normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:
- a) Registros con datos de domicilio regular. Cuando se determine que el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos.
  - b) Registros con datos de domicilio irregular o falso. Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto del ciudadano. Para lo anterior, los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.
- 113.** De los registros determinados con datos de domicilio irregular, la Dirección Ejecutiva, emitirá la opinión técnica normativa, especificando el sentido de la determinación y las acciones a implementar para cada uno de los casos.

De los casos que en los cuales se cuente con los elementos necesarios, se solicitará, a la Dirección Jurídica del Instituto, la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, proporcionando los elementos documentales, técnicos y legales con que se cuente.

### **Capítulo Séptimo. De la cancelación de solicitudes de trámite**

- 114.** Una vez que las credenciales para votar han sido puestas a disposición de sus titulares en los módulos, la Dirección Ejecutiva deberá efectuar hasta tres avisos a los ciudadanos, para que acudan a recoger su Credencial para Votar antes del plazo legalmente establecido. Para los extranjeros, deberá realizarse a través del medio de contacto que proporcionó.
- 115.** La Dirección Ejecutiva determinará las modalidades que se utilizarán para formular los avisos a los ciudadanos sobre la disponibilidad de su credencial, para que acudan a recogerla de acuerdo al procedimiento que se tiene establecido.

- 116.** Se cancelarán las solicitudes de trámite de credencial, así como las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y demandas de juicio, realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir al módulo a recoger su Credencial para Votar en el tiempo establecido. Las credenciales serán destruidas y se excluirán del Padrón Electoral los registros correspondientes.
- 117.** Las credenciales correspondientes a las solicitudes que se cancelen, serán retiradas de los módulos, inhabilitadas y entregadas al Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia para su lectura y entrega a las Comisiones Locales de Vigilancia, en los términos que determine el procedimiento, que emita la Dirección Ejecutiva.
- 118.** Los formatos de Credencial para Votar desde el Extranjero que por alguna causa no sean recibidos por los ciudadanos serán devueltos al Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, para que proceda al resguardo y, en su caso, destrucción conforme al procedimiento aprobado.
- 119.** Las relaciones de las solicitudes canceladas se entregarán a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, para su conocimiento y observaciones.
- 120.** Las relaciones de las solicitudes canceladas de los ciudadanos residentes en el territorio nacional se exhibirán en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas, esta exhibición tendrá efecto de notificación por estrados a los interesados. Para los ciudadanos residentes en el extranjero, la Dirección Ejecutiva determinará los medios por los cuales realizará la notificación de cancelación del trámite conforme al procedimiento aprobado y presentará un informe pormenorizado a la Comisión.

### **Capítulo Octavo. De las notificaciones de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que emita la autoridad judicial**

- 121.** Las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas locales ejecutivas gestionarán la celebración de convenios con las autoridades del Poder Judicial, para definir el procedimiento mediante el cual realizará la entrega de la información de los ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos.
- 122.** La Dirección Ejecutiva realizará la exclusión de los registros de los ciudadanos a los que les hayan sido suspendidos sus derechos político electorales, siempre que la resolución que notifique la autoridad jurisdiccional, de manera expresa lo determine.

**123.** Los documentos que podrán acreditar la suspensión de derechos políticos son:

- a) Formato denominado notificación de suspensión de derechos políticos (NS).
- b) Oficio con firma autógrafa y sello oficial de la autoridad jurisdiccional, en el cual se ordene expresamente la suspensión de derechos, tratándose de sentencias o de situaciones excepcionales de autos de vinculación a proceso, con medida cautelar de prisión preventiva en caso de los delitos que contemplen prisión preventiva, o en su caso, así lo determine el Juez de Control.
- c) Sentencia que emita el juez competente, en la cual ordene expresamente la suspensión de derechos políticos.
- d) Oficio con firma autógrafa y sello oficial acompañado del listado, con la información contenida en las resoluciones correspondientes, en el cual se ordene expresamente la suspensión de derechos políticos, con la temporalidad de la sanción.

**124.** El procesamiento de las notificaciones de suspensión de derechos políticos se llevará a cabo en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente.

**125.** Cuando previo a la exclusión del Padrón Electoral del registro de un ciudadano, se reciba notificación en la que se concede la suspensión provisional al ciudadano en contra de la suspensión de derechos políticos, se interrumpirá el procedimiento tendente a excluirlo del Padrón Electoral, hasta en tanto se dicte resolución en el incidente de suspensión.

**126.** Si en el incidente de suspensión del juicio de amparo, se negare la suspensión definitiva, se reiniciarán los procedimientos tendentes a la exclusión del Padrón Electoral del registro correspondiente. Por el contrario, si dicha resolución concede la suspensión definitiva al ciudadano, no será aplicada la exclusión hasta que se dicte la sentencia definitiva.

**127.** Cuando se reciba la notificación de la resolución por el que se concede la suspensión provisional y el registro del ciudadano ha sido excluido del Padrón Electoral, se conservará en este estado hasta en tanto se emita la sentencia definitiva en el juicio de amparo.

**128.** En caso de concedérsele el amparo y la protección de la justicia federal en la sentencia definitiva y el registro del ciudadano haya sido excluido, se estará a lo dispuesto en el capítulo de reincorporación en los presentes lineamientos.

## **Capítulo Noveno. De la pérdida de vigencia de las Credenciales para Votar en territorio nacional y desde el extranjero**

- 129.** Las credenciales para votar tendrán una vigencia de 10 años.
- 130.** Los registros de los ciudadanos que no actualicen su Credencial para Votar, en territorio nacional y desde el extranjero al término de la vigencia serán excluidos del Padrón Electoral y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores correspondiente, por pérdida de vigencia.
- 131.** La exhibición de las relaciones de los registros excluidos tendrá efecto de notificación por estrados a los ciudadanos interesados conforme al procedimiento aprobado.